

Al Despacho del señor Juez informando que venció el traslado de la contestación de la demanda.
Provea

San Vicente de Chucurí (S), 13 de abril de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Integrado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS NUEVE (9:00 A.M.)** audiencia en la que se evacuaran las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la demanda acápite de pruebas documentales aportadas, que obran al expediente digital.

2. Testimoniales

Se decretan los testimonios de NELSON TELLO CALDERON y GLADYS TELLO CALDERON, a quienes la parte demandante debe hacer comparecer en la oportunidad señalada.

3. Interrogatorio de parte

A la señora ROSA DELIA RODRIGUEZ AGUILAR.

4. Oficios

- Pese a no haber sido acreditado la pertinencia de la solicitud probatoria a ECOPETROL respecto de la historia clínica de SANTIAGO JAIMES, se ordena el decreto de la misma por cuanto se observa que en los hechos de la demanda se hace alusión a un episodio de salud del mismo en el cual se

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **14 de abril de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

alega haber sido ROSA DELIA AGUILAR quien lo acompañó. Oficiese a ECOPETROL a fin de que remita en formato digital la historia clínica de SANTIAGO JAIMES quien en vida se identificara con la cédula No.2.176.134. Se levanta la reserva legal, para lo cual deberá anexarse al oficio copia de esta providencia. Elabórese comunicación que deberá ser tramitada por la parte interesada.

- En cuanto a la solicitud de oficiar a la DIAN ha de indicarse que la misma carece de sustentación en materia del criterio objetivo del acto probatorio de la pertinencia, ya que no explica cuál es la relación fáctica que se tiene con el medio solicitado y cualquiera de los hechos jurídicamente relevantes como la convivencia de la pareja para efectos de constituirse una unión marital de hecho o la conformación de un patrimonio común, ni tampoco respecto de los hechos indicadores que podrían emplearse. Por ello se niega el decreto de la prueba.

5. Pericial

Niéguese la prueba pericial, por carecer de pertinencia material y formal teniendo en cuenta que el tema de prueba es la relación de pareja que permite la conformación de la unión marital de hecho y de un patrimonio común, y el avalúo de unos bienes no tiene ninguna relación con ninguno de los hechos jurídicamente relevantes dentro de la presente acción, como lo son la convivencia o el término de la misma, entre otros.

Además, se argumenta que dicho dictamen es aportado para probar el valor real de los predios y establecer la competencia del juez. Recuérdese que, en este tipo de asuntos, la competencia no se fija por el factor cuantía sino por la naturaleza del asunto y que la misma fue asumida con el auto admisorio de la demanda.

Parte demandada

HERMES JAIMES GOMEZ:

No solicitó pruebas. Se allanó a hechos y pretensiones.

ROSA DELIA RODRIGUEZ AGUILAR y AURA CRISTINA JAIMES RODRIGUEZ

1. Documentales

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la contestación de la demanda acápites de pruebas documentales aportadas, que obran al expediente digital.

2. Testimoniales

Se decretan los testimonios de LUZ HERMINDA SEPULVEDA MORALES, JONATHAN ARLEY RODRIGUEZ AGUILAR, JOSE ANGEL BUITRAGO, LUIS

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 14 de abril de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

ERNESTO ESTEBAN MACIAS, CRISTÓBAL MORALES ACEVEDO, LUZ ESTELLA DUCAN GANDOS y NOEL MAYORGA VÁSQUEZ a quienes la parte demandada debe hacer comparecer en la oportunidad señalada.

CURADOR AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS

No solicitó pruebas.

Se advierte a las partes y sus apoderados su deber de comparecer (virtual o presencial según se disponga en su momento) en la fecha citada, so pena de las sanciones que la ley impone.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ad66129a6b936bf5a0832b0b336dd6a24dac8fbca579873378fb7d17c3de99

Documento generado en 13/04/2021 05:29:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**